

TRABAJO DE GRADO
Opción Seminario-Diplomado.

Reconocimiento de la Unión Marital de Hecho y su Impacto en Derechos Laborales y de
Seguridad Social en Colombia

Corporación Universitaria Remington.
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas
Programa De Derecho

Handerson Dayan Aranda Carrillo
Jonathan Andrés Arboleda Maldonado

Opción de Trabajo de grado Seminario-Diplomado.

2025

Agradecimientos

Primero, quiero agradecer a Dios por permitirme culminar con éxito esta etapa de mi vida. A mi madre y mis hermanos por el aliento y consejo que siempre me brindaron durante este proceso. A mi querida sobrina Angie Nicole Aranda le agradezco especialmente por su confianza, su fe y su incondicional apoyo. A mi pequeña hija Amy Sofía Aranda, por ser mi más grande motivo de lucha y sacrificio.

A todos y cada uno de ellos, con amor, mis más profundos agradecimientos.

-Handerson Dayan Aranda Carrillo

Agradezco a mi esposa Laura Suárez por apoyarme en esta etapa tan maravillosa de mi vida, impulsándome siempre a culminar este proyecto de vida.

-Jonathan Andrés Arboleda

Tabla de Contenidos

Tabla de contenido

<i>Pregunta Orientadora de la Búsqueda</i>	6
Contextualización Jurídica del Problema	7
Formulación del Problema	9
Objetivos	9
Objetivo General	9
Examinar el alcance y la eficacia de la jurisprudencia constitucional colombiana exponiendo la garantía de derechos laborales y de seguridad social de las parejas que se conforman en unión marital de hecho, frente a los obstáculos normativos y prácticos que el sistema jurídico y administrativo establece.	9
Objetivos Específicos.....	9
Justificación	10
<i>Metodología de búsqueda de la información</i>	16
<i>Sustentación Teórica de la Pregunta</i>	20

Objetivo 1: Analizar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Suprema con relación en la protección de los derechos de las parejas de hecho en el marco del derecho a la igualdad y la seguridad social.....	20
Objetivo 2: Identificar las barreras regulatorias y administrativas que persisten en el reconocimiento de las prestaciones laborales y pensionales de las parejas de hecho.	24
Objetivo 3: Evaluar el nivel de aplicación de la jurisprudencia por parte de las administradoras de pensiones y los empleadores públicos y privados en relación con los requisitos probatorios y formales impuestos a las parejas de hecho	28
<i>Conclusiones.....</i>	33

Resumen

El presente trabajo analítico tiene como objeto investigar el reconocimiento de las uniones maritales de hecho en Colombia y cómo afecta el acceso a derechos laborales y de seguridad social. La investigación se centra en la evolución de las decisiones de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia desde 1999 hasta 2025, destacando logros en la equidad de derechos en comparación con el matrimonio formal. A pesar de los principios de igualdad sustantiva y la flexibilización de los requisitos de prueba, establecido en fallos como SU-961 de 1999, SU-149 de 2021 y SU-444 de 2023, aún existen obstáculos normativos y administrativos que restringen el ejercicio pleno de estos derechos. Entre estos obstáculos se encuentran la estricta imposición de cinco años de convivencia, la necesidad de pruebas notariales y la falta de protocolos estandarizados en las administradoras de pensiones y entre los empleadores.

El estudio utiliza un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo fundamentado en el análisis documental, revisando legislaciones, jurisprudencia, artículos académicos e informes de entidades. Se identifican conflictos entre el reconocimiento formal de derechos y la realidad de su aplicación, generando discriminación indirecta hacia mujeres, personas que viven en zonas rurales y grupos vulnerables. Además, se muestra que muchas solicitudes de pensión de sobrevivencia son rechazadas en un primer momento y solo se aprueban después de acciones de tutela, lo que evidencia la distancia entre la teoría constitucional y la realidad administrativa. Aunque la jurisprudencia en Colombia ha progresado en la protección de las uniones de hecho, su implementación sigue siendo

inconsistente e insuficiente. Se sugiere mejorar los protocolos administrativos, capacitar a los funcionarios y alinear la normativa con los estándares constitucionales para asegurar una protección real y efectiva de los derechos fundamentales.

Palabras Clave: Derechos laborales, Igualdad sustantiva, Jurisprudencia constitucional, Seguridad social, Unión marital de hecho.

Pregunta Orientadora de la Búsqueda

Contextualización Jurídica del Problema

La evolución jurisprudencial, que amplía subjetivamente los niveles de protección de la unión marital de hecho al matrimonio en lo que respecta a los efectos patrimoniales, pensionales y de la seguridad social, ha llevado a una creciente expansión del alcance de la protección para diferentes formas de convivencia familiar. Sin embargo, reconoce que el acceso efectivo de las parejas de hecho a las prestaciones laborales y pensionales representa un problema estructural que, a pesar de los avances jurisprudenciales, representa una contradicción entre la aceptación formal del derecho de oposición y las barreras reales de acceso, creando un vacío legal compatible con el disfrute efectivo y reconocible de los derechos fundamentales, en particular la igualdad y el derecho a la protección social.

Como acertadamente señala el autor Fajardo Gómez (2023), a pesar del marco constitucional —reconocido en el artículo 42 de la Constitución Política— de la pluralidad de formas familiares, “la práctica administrativa y judicial aún impone cargas desproporcionadas de prueba y formalidades que van en contra de las mujeres y las personas en condición de vulnerabilidad” (p. 114), como se aprecia en casos de reclamaciones de pensiones de sobrevivencia, prestaciones sociales directamente vinculadas al vínculo conyugal o derechos laborales que exigen amplias demostraciones de convivencia ininterrumpida, fidelidad y dependencia económica aun cuando sea evidente la existencia de vínculos afectivos y de convivencia.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desde la sentencia SU-961 de 1999 y las dos sentencias más recientes, T-123 de 2014 y T-233 de 2023, se ha restablecido el derecho del Estado a garantizar la igualdad, principio que se refleja en la posibilidad de

acceso a derechos pensionales, laborales y de seguridad social para las parejas de hecho. Sin embargo, dado que, lamentablemente, estos avances no se han materializado plenamente y no garantizan los derechos de la mayoría de las parejas de hecho, que insisten en exigir un documento de formalización, estudios jurisprudenciales recientes han revelado cómo esta práctica persiste en las administradoras de pensiones, las cajas de compensación y en el acceso a empresas públicas o privadas.

En su estudio de jurisprudencia y realidad social, realizado por Rodríguez y González (2022), concluyeron que «el progreso en el reconocimiento de las uniones de hecho está aumentando, pero va a la zaga del requisito de un documento privado o una sentencia judicial [de separación]» (p. 133), vulnerando principios como el de buena fe (art. 83 CP) o el derecho a la protección especial de quienes se encuentran en situación de indefensión (art. 13 CP). En resumen, se abre una brecha entre el discurso formal que la Constitución puede ofrecer y la realidad que encontramos en la práctica institucional cotidiana.

El acceso a las prestaciones laborales y pensionales para las personas que han estado en unión de hecho se enfrenta a una serie de barreras: (i) la necesidad de una prueba documental formal y certificada de la convivencia; (ii) la interpretación estricta del requisito de un período mínimo de convivencia de cinco años; (iii) la falta de criterios adecuados por parte de las entidades administradoras; y (iv) la resistencia cultural e institucional al reconocimiento de nuevas formas familiares. Esto no solo impide el ejercicio de derechos, sino que también puede constituir una forma de discriminación

indirecta basada en el estado civil, contraria a los principios de igualdad, dignidad y pluralidad reconocidos por la Constitución.

Un estudio empírico sobre el tema realizado por la Universidad Nacional de Colombia (Ramírez y León, 2023) mostró que más del 65 % de las solicitudes de pensión de sobrevivencia presentadas por parejas de hecho fueron denegadas en primera instancia por falta de pruebas formales, a pesar de que posteriormente se concedieron mediante una acción de tutela. Esto evidencia un problema no sólo de acceso sino también de administración de justicia, pues obliga a los ciudadanos a recurrir a la vía judicial para reclamar el derecho reconocido en la letra de la ley.

Formulación del Problema

La jurisprudencia en Colombia ¿ha consolidado su postura en la protección de las parejas en unión marital de hecho para el acceso a los beneficios laborales y de seguridad social en el contexto del escenario adverso normativo y administrativo teniendo en cuenta el contexto donde se desarrolla?

Objetivos

Objetivo General

Examinar el alcance y la eficacia de la jurisprudencia constitucional colombiana exponiendo la garantía de derechos laborales y de seguridad social de las parejas que se conforman en unión marital de hecho, frente a los obstáculos normativos y prácticos que el sistema jurídico y administrativo establece.

Objetivos Específicos

- Analizar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en relación con la protección de los derechos de las parejas de hecho en el marco del derecho a la igualdad y la seguridad social.
- Identificar las barreras regulatorias y administrativas que persisten en el reconocimiento de las prestaciones laborales y pensionales de las parejas de hecho.
- Evaluar el nivel de aplicación de la jurisprudencia por parte de las administradoras de pensiones y los empleadores públicos y privados en relación con los requisitos probatorios y formales impuestos a las parejas de hecho.

Justificación

El reconocimiento de la unión marital de hecho como una verdadera forma de formación familiar en el contexto jurídico colombiano ha sido, sin duda, causa y objeto de múltiples debates doctrinales y jurisprudenciales. A pesar de la significativa evolución que representa para el derecho constitucional y social, aún enfrenta numerosos obstáculos regulatorios, administrativos y culturales. La justificación de esta investigación radica en la necesidad de profundizar en el análisis de la protección efectiva de los derechos laborales y de seguridad social de las parejas sin matrimonio formal, especialmente frente a las prácticas institucionales que limitan su acceso a estos derechos fundamentales. La Constitución Política colombiana establece en su artículo 42 que la familia puede estar formada por vínculos naturales o legales, lo que incluye tanto el matrimonio como la unión marital de hecho. Precisamente por este aspecto, la implementación concreta de esta disposición es muy desigual, más aún cuando se trata de aquellas situaciones en las que se establece formalmente el vínculo necesario para hacer efectivos los derechos adquiridos por las

personas, como el derecho a la pensión de sobrevivencia, la afiliación al sistema de salud o el reconocimiento de prestaciones.

Una de las principales razones de esta justificación radica en la persistencia de una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y su correspondiente garantía real para quienes forman parte de una unión libre. Como destaca Fajardo Gómez (2023), si bien la jurisprudencia constitucional ha dado pasos importantes para armonizar los efectos que produce una unión marital de hecho con el matrimonio, las entidades y organizaciones que otorgan derechos laborales y de seguridad social siguen exigiendo ciertos requisitos que constituyen un desafío de imposibilidad para quienes no formalizaron su relación mediante escritura pública o sentencia judicial. Esta tensión, propuesta por la jurisprudencia y las prácticas institucionales, está presente en el proceso de solicitud de pensiones de sobrevivencia, donde la pareja permanente debe demostrar que ha cohabitado de forma continua durante al menos cinco años hasta el fallecimiento del miembro, sin rupturas ni interrupciones en la cohabitación, y los requisitos para la prueba de la relación no se convierten en un problema en situaciones de violencia doméstica, separación forzosa u otras razones laborales o de salud.

La relevancia de esta investigación también se justifica desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación. La Corte Constitucional ha sostenido en diversas sentencias, como la SU-961 de 1999 y la T-123 de 2014, que no puede haber desigualdad de trato entre quienes formalizaron su relación mediante el matrimonio y quienes lo hicieron mediante una unión de hecho, basándose en los mismos elementos de amor, solidaridad, estabilidad y proyecto de vida compartido.

Sin embargo, Ramírez y León (2023) advierten que, en la práctica, esta igualdad es meramente formal, dado que muchas solicitudes de prestaciones sociales presentadas por parejas en unión de hecho son inicialmente rechazadas y solo se reconocen cuando interponen una acción de tutela. Este hecho pone de manifiesto un problema estructural en el acceso a la justicia social, en la medida en que los derechos dependen más del litigio que de su garantía por parte de las entidades responsables.

Este razonamiento también responde a la falta de una normativa actualizada y precisa que proporcione a las entidades las herramientas para aplicar de manera uniforme los criterios jurisprudenciales, dado que la Ley 54 de 1990, que regula los matrimonios de hecho, ha sido reformada, destacando los aspectos más desactualizados de la ley (Ley 979 de 2005), y su redacción y estructura no guardan relación con los avances normativos actuales en materia de igualdad sustantiva, asignación de género, diversidad familiar o protección de personas en situación de vulnerabilidad. Rodríguez y González (2022) argumentan que esta falta de conexión con la normativa ha generado una importante incertidumbre regulatoria, ya que cada entidad tiene sus propios requisitos para acreditar la unión, lo que resulta en un trato desigual y discriminatorio que vulnera el principio de legalidad. Así, el sistema termina delegando en el ciudadano la carga de probar una relación de hecho que debería poder probarse con medios más accesibles e incluso presuntivos.

Otro aspecto que refleja la investigación es la dimensión social de la falta de protección efectiva para las uniones de hecho. En Colombia, según el DANE (Instituto Nacional de Estadística), alrededor del 38% de las parejas viven juntas en uniones de hecho, una proporción significativa que refleja un cambio cultural en las relaciones familiares. Sin

embargo, este aspecto no se ha incorporado lo suficiente, ya que no se ha incluido en las políticas públicas ni en el marco regulatorio del sistema de seguridad social, lo que deja a millones de personas en circunstancias de vulnerabilidad legal y económica. De hecho, como lo demuestra el estudio de Montoya y Serrano (2023), en muchos casos, las mujeres que dependían económicamente de sus parejas se quedan sin pensiones de sobrevivencia por falta de la documentación necesaria o por no haber notariado su unión; además, la unión de hecho ha existido durante décadas. Sin embargo, esta realidad es aún más grave en las zonas rurales, donde el acceso a servicios notariales o judiciales es limitado, y donde la relación de pareja suele basarse en la costumbre más que en la formalización legal.

En materia de derecho laboral, el interés de esta investigación también está plenamente justificado. En efecto, el artículo 53 de la Constitución establece el principio de favorabilidad para la interpretación y aplicación de las fuentes del derecho laboral, lo que implica que, en caso de duda, debe preferirse la interpretación más favorable al trabajador o a sus beneficiarios. Sin embargo, como advierten López y Velásquez (2022), existen sentencias judiciales que siguen negando ciertas prestaciones laborales a los trabajadores permanentes, alegando falta de prueba suficiente de la relación, aplicando esta falacia sin tener en cuenta los principios de equidad, buena fe y la doctrina de los actos propios. Esta contradicción entre los principios generales del derecho laboral y su aplicación restrictiva pone de manifiesto la urgencia e imperativo inminentes de desarrollar una interpretación integral y garantista que respete las disposiciones del contenido constitucional del derecho al trabajo y a la seguridad social.

Este tipo de investigación también se justifica por la extremadamente limitada producción teórica y académica sobre este tema. La mayor parte del trabajo científico existente gira en torno a uno de los aspectos patrimoniales de las uniones matrimoniales de hecho: la comunidad de bienes o la sucesión intestada. Se dirige a la jurisprudencia de las cuestiones patrimoniales de dichas uniones. Nada se dice sobre el acceso a los derechos sociales derivados de todas las uniones matrimoniales de hecho. Este vacío doctrinal también limita la capacidad de los profesionales del derecho para argumentar todos los casos en los que debe aplicarse la protección, lo que les obliga a resolver el problema mediante argumentación jurisprudencial en lugar de basar la protección en una disposición expresa. De igual manera, este trabajo puede proponerse como una contribución al debate académico sobre los derechos emergentes y las nuevas realidades familiares.

Asimismo, el desarrollo de este estudio contribuye al diseño de políticas públicas más inclusivas que respeten el pluralismo familiar. Si bien la jurisprudencia ha establecido que el Estado debe proteger todas las formas de familia, en la práctica, el diseño de políticas sociales continúa privilegiando el matrimonio como la forma ideal de establecer vínculos afectivos. Esta visión normativa ignora la diversidad cultural, étnica, religiosa y de género presente en el país y contradice el principio de progresividad de los derechos sociales, que impone al Estado la obligación de avanzar, y no retroceder, en la garantía de los derechos fundamentales. Como argumenta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la discriminación indirecta basada en el estado civil es una forma de exclusión estructural que debe combatirse mediante reformas regulatorias, decisiones judiciales progresistas y acciones administrativas efectivas.

Finalmente, esta investigación se justifica en su potencial para contribuir a la transformación del sistema de justicia. La revisión crítica de la jurisprudencia más reciente, la identificación de vacíos normativos y la propuesta de criterios hermenéuticos bien definidos podrían resultar no solo en un aporte a la doctrina nacional, sino también en herramientas prácticas para jueces, abogados, defensores de derechos humanos y organizaciones sociales que apoyan a personas en situación de vulnerabilidad. En un contexto de creciente judicialización de los derechos sociales, la construcción de una teoría garantista respecto a la protección de las uniones de hecho podría servir como insumo para futuras resoluciones, reformas legislativas o acciones de protección con impacto estructural.

Metodología de búsqueda de la información

La investigación en cuestión se realizó mediante un enfoque cualitativo para comprender e interpretar las implicaciones legales, sociales y regulatorias asociadas con el reconocimiento de la unión de hecho como fuente de derechos en relación con la seguridad social y los derechos laborales en Colombia. El enfoque cualitativo es relevante para profundizar en los significados legales, sociales y doctrinales que han acompañado a este tipo de persona jurídica y, sobre todo, para examinar la jurisprudencia constitucional y laboral reciente que ha abordado el tema. A diferencia de los estudios cuantitativos, que se centran en la medición de variables o garantizan su medición, la investigación que se presenta hoy se centra en la interpretación crítica de fuentes normativas, el análisis de contenido y, finalmente, el estudio e interpretación del discurso jurídico que ha venido cambiando recientemente en torno al reconocimiento de las parejas de hecho como titulares de derechos fundamentales.

En el enfoque cualitativo, la investigación presenta un diseño descriptivo, cuyo objetivo es describir y caracterizar exhaustivamente el fenómeno del estudio jurídico investigado, en todos sus aspectos: doctrinal, normativo, jurisprudencial e institucional. La descripción exhaustiva de los hechos jurídicos permite identificar patrones, categorías y relaciones que se establecen entre normas, decisiones judiciales y prácticas administrativas que inciden en el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que forman parte de una unión marital de hecho. El diseño descriptivo permite reconstruir el contexto normativo e institucional en el que se desenvuelven los conflictos jurídicos en materia de pensiones

de supervivencia, acceso a prestaciones laborales y ciertas prestaciones derivadas de la convivencia no marital.

La técnica de recopilación de información más importante que nos guió fue el análisis documental, ya que proporciona una ayuda sistemática y estricta para consultar, organizar e interpretar documentos legales, doctrinales, jurisprudenciales y regulatorios que brindan información importante para el objeto de estudio. El análisis documental abordó cuatro tipos de fuentes: (1) normativa nacional, incluyendo la Constitución Política de Colombia, la Ley 54 de 1990, la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003; (2) sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia que se pronunciaron sobre los derechos de las parejas de hecho entre 2021 y 2025; (3) artículos doctrinales publicados en revistas científicas indexadas que abordan el tema de las uniones de hecho y los derechos sociales; y (4) documentos emitidos por organismos estatales como el DANE, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Trabajo sobre datos analizados por la situación de las uniones de hecho en Colombia.

El proceso metodológico se desarrolló a través de los siguientes pasos: Primero, se realizó una revisión exhaustiva de la literatura académica reciente publicada entre 2021 y 2025, seleccionando artículos de revistas indexadas como Revista Derecho y Sociedad, Estudios Socio-Jurídicos, Revista Colombiana de Derecho Social y Revista de Derecho Laboral Contemporáneo. Segundo, se elaboró una matriz de análisis jurisprudencial, sistematizando los principales argumentos de sentencias como SU-961 de 1999, T-123 de 2014, SU-297 de 2021, SU-444 de 2023 y T-466 de 2023, entre otras. Tercero, se identificaron los principales vacíos normativos a través de una lectura crítica de las leyes

vigentes, que resalta las tensiones entre lo que constituye la norma y lo que ha sido interpretado judicialmente. Finalmente, se recopiló material documental, junto con elementos que contribuirían a la construcción de un análisis argumentativo y crítico que brindara respuestas a la pregunta de investigación y a los objetivos propuestos.

La selección de documentos se basó en criterios de relevancia, relevancia jurídica, relevancia temática según el tema definido y rigor académico. Se priorizaron documentos de órganos de revisión judicial, revistas académicas de prestigio en derecho constitucional, laboral y social, e informes institucionales oficiales. Esta estrategia metodológica garantiza la validez del análisis y su fuerza persuasiva en su conjunto. Las fuentes documentales utilizadas son, ante todo, verificables, relevantes y analizadas por pares académicos o instituciones públicas competentes.

En cuanto a la estrategia analítica, la lógica empleada fue deductiva-inductiva. Se parte de las categorías generales de igualdad jurídica, familia, seguridad social y derechos fundamentales (un ejemplo de principios deductivos), para luego investigar las especificidades y limitaciones de estos principios en el caso de las parejas de hecho. Posteriormente, una vez articulados los datos encontrados en las fuentes, se realizó un análisis inductivo, del cual se detectaron no solo patrones discursivos y contradicciones normativas, sino también avances jurisprudenciales y dificultades en la implementación de los derechos. Este procedimiento metodológico puede lograr no sólo una descripción del fenómeno sino también su interpretación crítica en el marco del constitucionalismo contemporáneo.

Desde una perspectiva ética, dado que este no fue un estudio en el que se investigaron sujetos humanos como sujetos directos, no se requirió el consentimiento informado ni protocolos bioéticos. Sin embargo, se respetaron los principios de integridad académica, la cita rigurosa de las fuentes y el uso exclusivo de información de carácter público. En cuanto a los documentos, se analizaron con estricta referencia a las disposiciones de la Ley de Hábeas Data, excluyendo así cualquier uso de información confidencial o reservada. La metodología también garantiza la reproducibilidad de los resultados, ya que el análisis de documentos permite su respectiva repetición por parte de otros investigadores que accedan a las mismas fuentes y sigan los mismos criterios.

Sustentación Teórica de la Pregunta

Objetivo 1: Analizar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Suprema con relación en la protección de los derechos de las parejas de hecho en el marco del derecho a la igualdad y la seguridad social.

En Colombia, la aceptación legal actual de la unión de hecho ha experimentado un desarrollo significativo gracias a una sólida jurisprudencia que ha buscado equiparar los derechos de las parejas de hecho con los de los cónyuges, en particular en lo que respecta al derecho a la igualdad y a la seguridad social. La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia fueron fundamentales para establecer criterios que garantizan la protección de estas parejas, eliminando las barreras regulatorias y administrativas que han cimentado la desigualdad.

Uno de los pilares en esta materia es el principio de igualdad sustantiva, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, y que la Corte Constitucional ha desarrollado en numerosas sentencias. En la sentencia SU-444 de 2023, la Corte reiteró que «los derechos y beneficios contemplados para los miembros de la familia en el matrimonio son igualmente aplicables a quienes forman una unión marital de hecho», ya que las formas familiares deben recibir el mismo nivel de protección, siendo el estado civil un criterio de diferenciación legal (Corte Constitucional, 2023a).

Esta postura se ha reiterado en otras sentencias, como la SU-149 de 2021, que reconoció que la pensión de sobrevivencia, como derecho fundamental, también debe, en efecto, proteger tanto al cónyuge como a la persona que comparte permanentemente los derechos del otro (Corte Constitucional, 2021a). La Corte sostuvo que la pensión no

constituye un favor ni un privilegio del afiliado, sino un derecho que surge del ejercicio de la solidaridad familiar y del mínimo vital del sobreviviente. Esta sentencia implementó un estándar flexible en torno al requisito de cinco años de convivencia, observando que "debe interpretarse de manera razonable y no formalista" (Venus NIWUZA Q.42), un estándar sin duda afectado por situaciones de violencia, migración forzada o enfermedad (Corte Constitucional, 2021a).

La Corte Suprema de Justicia ha contribuido a la jurisprudencia constitucional al conciliar estos enfoques. En la sentencia con número de expediente 11001310302020180026601, se estableció que las condiciones de convivencia exigidas por la norma para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes no pueden aplicarse de manera desproporcionada que excluya a quienes cumplieron materialmente una relación aun sin formalización notarial (Corte Suprema de Justicia, 2022).

En la Sentencia T-367 de 2023, la Corte Constitucional planteó la controversia derivada de una mujer a la que se le había denegado una pensión de sobrevivencia por incumplir las formalidades documentales exigidas por la administradora de pensiones. En su decisión, la Corte argumentó y enfatizó que la acción de tutela era admisible porque una interpretación de la cohabitación como un requisito excesivamente formalista afectaba el derecho a la seguridad social y la dignidad humana, cuando efectivamente existía una relación afectiva y de apoyo demostrada por otros medios de prueba (Corte Constitucional, 2023b). La Corte también ha sido muy enfática al afirmar que la simple falta de matrimonio no puede ser un obstáculo para que una persona acceda a los derechos de una pareja, siendo suficiente incluso la cohabitación "con ánimo de permanencia", lo cual constituiría una

base suficiente para la protección de los derechos, incluso en ausencia de un documento público de unión marital de hecho (Corte Constitucional, 2014).

Por otro lado, el Tribunal Superior de Medellín, en sus decisiones laborales más recientes, ha logrado desarrollar una jurisprudencia constitucional armoniosa, aceptando como prueba válida de la unión marital las siguientes: declaraciones extrajudiciales, certificados de seguridad social, declaraciones de testigos, fotografías, etc. Como ejemplo, podemos citar la sentencia 05001310500820190010501, que reconoce que la convivencia y la dependencia económica prevalecen sobre la falta de formalidad (Tribunal Superior de Medellín, 2023a).

Otro criterio jurisprudencial importante ha sido el relacionado con la ruptura de la convivencia. La sentencia SU-297 de 2021 establece que la separación temporal, siempre que sea justificada y no definitiva, no rompe la unión marital. Esto es importante en situaciones de internamiento, desplazamiento forzado de una pareja o separación por amenazas, donde la vida de la pareja continúa ejercida en las esferas emocional, económica y volitiva (Corte Constitucional, 2021b).

En cuanto a la opción doctrinal, también respalda estos desarrollos. Bonnet (2023) argumenta que la igualdad sustantiva debe superar los requisitos formalistas que exaltan el matrimonio como un vínculo jurídico superior a la unión de hecho, en relaciones donde las parejas han compartido un plan de vida en condiciones materiales y simbólicas similares. Para el autor, basar la limitación de derechos en requisitos formales implica una discriminación indirecta que contraviene el marco constitucional.

En el ámbito de la seguridad social, la Corte ha subrayado que la pensión de sobrevivientes tiene una finalidad protectora en lo que respecta al grupo familiar y, por tanto, no le pueden ser impuestos requisitos irrazonables. En la misma línea, la sentencia SU-961 de 1999, que todavía se considera vigente como antecedente, determinó que el acceso a este derecho no puede estar previamente supeditado a la existencia formal del matrimonio porque en tal caso estaría produciéndose una regresión de derechos (Corte Constitucional, 1999). Entre los criterios jurisprudenciales vigentes es posible identificar al menos cinco principios guía en la protección de los derechos de personas en parejas de hecho:

- Igualdad sustancial entre el matrimonio y la unión libre.
- Flexibilización del requisito de convivencia continua.
- Permisión de medios de prueba informales para demostrar la relación.
- Procedencia de la tutela cuando el sistema de la seguridad social se ve afectado por formalismos.
- Prohibición de discriminación indirecta por razones de estado civil.

Estos estándares, considerados en conjunto, evidencian un avance hacia una concepción más amplia y garantista del derecho de familia y del derecho de la seguridad social en Colombia. Sin embargo, tal y como lo han dado cuenta algunas investigaciones recientes (Montoya & Serrano 2023), todavía existen importantes retos a saldar en cuanto a la efectividad de implementación de estos criterios por las entidades del servicio, razón por la que se justifica la necesidad de profundizar en el estudio, la difusión y el seguimiento de estas decisiones.

Objetivo 2: Identificar las barreras regulatorias y administrativas que persisten en el reconocimiento de las prestaciones laborales y pensionales de las parejas de hecho.

La protección legal que se brinda a las personas en una unión marital de hecho ha sido objeto de un importante desarrollo jurisprudencial en Colombia, pero aún se encuentra condicionada por limitaciones regulatorias y administrativas que dificultan el reconocimiento de beneficios laborales y pensionales, creando una brecha entre las disposiciones normativas y fácticas del ordenamiento jurídico.

- Aplicación estricta del requisito de cohabitación de cinco años

Una de las limitaciones más recurrentes está determinada por la aplicación estricta de la regla de cohabitación continua durante un período mínimo de cinco años libremente decidido por las partes, prevista en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 47 de la Ley 100 de 1993. Esta regla es interpretada estrictamente por las administradoras de pensiones y las autoridades laborales, e inflexiblemente incluso en situaciones excepcionales. Como ha ocurrido, por ejemplo, en una reciente sentencia laboral en la que la entidad denegó la pensión por falta del requisito de convivencia, pese a existir testimonios y declaraciones judiciales que daban fe de la convivencia de las partes (Tribunal Superior de Medellín, 2023).

Si bien el Tribunal Constitucional (SU-149/21) ha determinado que el requisito de que concurran el domicilio y el entorno donde se celebre el matrimonio de la pareja debe interpretarse razonablemente y no como una excesiva formalidad, la aplicación práctica de dicha formalidad ha sido restringida y variable en función de cada una de las Entidades,

dejando incluso fuera de la aplicación a muchas parejas cuando además han demostrado vocación de permanencia y afecto mutuo.

- Interpretaciones erróneas sobre la separación de hecho y la convivencia sucesiva

Una segunda barrera regulatoria puede surgir ahora de la confusión y la interpretación errónea sobre el reconocimiento de las convivencias discontinuas. Todas las entidades argumentan que la ruptura temporal de la convivencia hace que la unión pierda su continuidad y, en consecuencia, interrumpe el período de convivencia necesario para su reconocimiento. La jurisprudencia, incluidas las sentencias del Tribunal Superior de Medellín, ha advertido que la ausencia, en los casos que nos ocupan (por razones de salud, laborales o económicas, etc.), no anula el reconocimiento de una unión que pretende ser permanente.

En la SENTENCIA SU-297/21, la Corte Constitucional clasificó la separación temporal como un elemento que no disuelve la unión, siempre que existan elementos que indiquen la intención de mantenerla, circunstancia en la que deberíamos considerar una interpretación administrativa más flexible.

- Exceso de Requisitos Formales y Prueba Documental Injustificada

Ciertas entidades exigen pruebas documentales cuya formalidad no guarda relación con los medios que, en términos generales, los solicitantes pueden utilizar razonablemente. Esto requiere: escritura pública de unión de hecho, testigos notariales, certificados de matrimonio, recibos conjuntos, etc., incluso en casos en que la convivencia entre las partes sea conocida (privada y públicamente). Esto constituye una obligación administrativa

definitiva, aún más significativa si el solicitante proviene de zonas rurales o de aquellas con acceso limitado a los servicios notariales.

No obstante, el Tribunal ha admitido pruebas que no requieren, entre otras, testimonio, certificados de salud o certificados de no empleo para validar la convivencia (SU-149/21; T-367/23). Sin embargo, en la práctica actual, muchas instituciones de seguridad social rechazan solicitudes presentadas sin documentos notariales formales, lo que obliga a los ciudadanos a recurrir a la vía judicial para hacer valer sus derechos.

- Falta de difusión de criterios jurisprudenciales

Una barrera subjetiva y normativa es la idea de que los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo son desconocidos o se aplican de forma inadecuada. Las entidades prestadoras de pensiones y seguridad social desconocen sentencias recientes que flexibilizan los criterios probatorios o interpretan razonablemente el requisito de cohabitación, y, en consecuencia, toman decisiones que contradicen las sentencias vinculantes del alto tribunal, lo que se asocia a una situación de aplicación desigual de los derechos y a una alta tasa de falsos positivos.

- Falta de procedimientos administrativos estandarizados

La falta de protocolos o directrices vinculantes para la evaluación de las pruebas de uniones de hecho impide la aplicación uniforme de los criterios constitucionales. De hecho, cada administrador o tribunal laboral adoptará su propio estándar probatorio, lo que genera inseguridad jurídica en la decisión, cuando lo que debería existir es un procedimiento público único que establezca requisitos mínimos razonables, aplicando la proporcionalidad y adaptándose a las realidades contextuales.

- Consecuencias de las barreras regulatorias debido a la obsolescencia de las normas legislativas

Normas como la Ley 54 de 1990, la Ley 100 de 1993 o los artículos de la Ley 797 de 2003 no contemplan explícitamente situaciones como la violencia intrafamiliar, el desplazamiento forzado o la separación temporal justificada. Esta obsolescencia regulatoria genera vacíos que se cubren con criterios restrictivos, lo que también perjudica el mandato constitucional. El espacio regulatorio carece de normas explícitas que sustituyan el rigor formal por criterios de flexibilidad y acceso equitativo, lo que perpetúa la desigualdad en el acceso a los beneficios.

- Conflictos entre beneficiarios: cónyuge separado versus pareja de hecho

La convivencia entre un cónyuge civil y una pareja de hecho genera conflictos administrativos entre el beneficiario legal y el beneficiario, ya que algunas entidades se niegan a otorgar prestaciones a la pareja de hecho debido a la existencia del matrimonio, lo que le da derecho a percibir la pensión. En este sentido, algunas instituciones ignoran la separación de hecho o la unión marital vigente entre los cónyuges, o su situación actual, que se determina con más detalle en la jurisprudencia, incluyendo el caso SU-169/24, que aborda la situación en la que la convivencia de los beneficiarios puede ocurrir debido a la aplicación de condiciones temporales y proporcionales.

- Desigualdad y Discriminación Indirecta

Las prácticas administrativas que imponen exigencias excesivas, la importante carga que soportan las mujeres cabeza de familia, las personas que viven en zonas rurales y quienes tienen acceso limitado a recursos y servicios legales, constituyen una forma de

discriminación indirecta, ya que el estado civil y la informalidad no deben ser un impedimento para el acceso a los derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha instado a combatir esta desigualdad mediante un ejercicio interpretativo que tenga en cuenta el género y la situación socioeconómica de quienes se encuentran en peor situación.

Con lo descrito anteriormente, las barreras regulatorias y administrativas descritas anteriormente constituyen un marco complejo que restringe el acceso real y efectivo a las prestaciones laborales y de pensión para las personas que viven en unión de hecho. A pesar de los avances significativos en la jurisprudencia, que ha emitido criterios interpretativos garantes, su aplicación a nivel operativo es insatisfactoria. Se requieren medidas que aborden la crisis regulatoria, un protocolo administrativo estandarizado, capacitación institucional y la difusión de criterios jurisprudenciales. Solo así se garantizará efectivamente el principio constitucional de igualdad material y el derecho a la seguridad social.

Objetivo 3: Evaluar el nivel de aplicación de la jurisprudencia por parte de las administradoras de pensiones y los empleadores públicos y privados en relación con los requisitos probatorios y formales impuestos a las parejas de hecho

En el ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado significativamente el principio de igualdad sustantiva en cuanto al reconocimiento de los derechos laborales y pensionales de las uniones de hecho. Sin embargo, existe una gran brecha entre la jurisprudencia y la práctica de las entidades que otorgan estos beneficios, ya sean públicas o privadas. Este documento busca evaluar el grado de aplicación de los criterios

jurisprudenciales respecto a los requisitos probatorios y formales que las administradoras de pensiones y los empleadores exigen a las parejas de hecho.

Uno de los puntos que más preocupan es el uso de la forma de la prueba de convivencia de modo excesivamente formalista, ya que todavía hay muchas administradoras de pensiones que exigen ante ellas documentos, como los notariales o formas escriturales públicas, lo que contradice abiertamente lo dicho por la Corte Constitucional, que acabó reconociendo, por ejemplo, en la Sentencia T-334 de 2024, que los medios probatorios no deben circunscribirse a documentos notariales y, también, que las administradoras de pensiones deben valorarnos el contexto, la vocación de permanencia y los elementos materiales de la relación (Corte Constitucional, 2024).

Se ha afirmado reiteradamente que las declaraciones extrajudiciales, los testimonios, los certificados de afiliación conjunta a la EPS, los extractos bancarios y otros elementos pueden ser prueba más que suficiente de la convivencia. Sin embargo, dada la reticencia de las entidades a aceptar la presentación de todos estos documentos, muchas personas han tenido que recurrir a la tutela judicial para obtener protección contra la vulneración de sus derechos fundamentales (González Manrique, 2024).

La Corte Suprema de Justicia también ha criticado estas prácticas administrativas. En la sentencia con número de expediente 11001310302020180026601, la Corte señaló que la convivencia en una unión marital de hecho no debe probarse únicamente mediante escritura pública, ya que esto equivale a limitar los derechos constitucionalmente reconocidos a quienes sí tuvieron la oportunidad de formalizar su relación, lo cual no puede exigirse en todos los contextos sociales (Corte Suprema de Justicia, 2022).

Un estudio realizado por la Universidad Externado de Colombia demostró que más del 50 % de las solicitudes de reemplazo de pensión presentadas por parejas permanentes son denegadas a priori por las administradoras, ya sea con base en criterios formales que no se ajustan a los parámetros jurisprudenciales (González Manrique, 2024) o por ignorarlos. Estas prácticas, al igual que la anterior, también son replicadas por empleadores públicos y privados que ignoran los derechos adquiridos por las parejas permanentes cuando no existe una declaración formal de unión.

En el ámbito laboral, varios tribunales superiores han tenido que corregir decisiones de empleadores que se negaron a reconocer beneficios sociales o prestaciones de pareja a sus compañeros de trabajo. La sentencia SU-471 de 2023 de la Corte Constitucional fue contundente al afirmar que «la existencia de una separación temporal no puede interpretarse como una ruptura definitiva de la unión» (Corte Constitucional, 2023). Por lo tanto, demuestra no solo un principio de protección para las parejas permanentes de empleados o empleadores, sino también para la vida que llevan como resultado.

Esto se debe, quizás, a que los problemas interpersonales de una pareja que convive no son necesariamente de origen económico y financiero (como consideran algunos administradores tras la eliminación del salario familiar), sino que se derivan del contexto de las relaciones interpersonales, es decir, de la vida de la pareja y la familia. Sin embargo, existe evidencia de que tanto fondos privados como empleadores públicos han denegado prestaciones debido a supuestas interrupciones en la convivencia, incluso en casos de ausencias justificadas, como por tratamiento médico, una cita laboral o violencia doméstica.

La falta de directores administrativos uniformes explica el bajo nivel de cumplimiento. Algunas personas jurídicas han adaptado criterios jurisprudenciales en sus manuales, mientras que otras adoptan criterios aleatorios e incluso contradictorios. Así, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado un concepto que reconoce la validez de las declaraciones extrajudiciales para certificar una unión marital de hecho (Agencia Nacional de Tierras [ANT], 2020); sin embargo, no todas las personas jurídicas adoptan dichos criterios.

La jurisprudencia también ha establecido que, en caso de conflicto entre un cónyuge separado y una pareja de hecho, las entidades deben considerar una comparación objetiva y justa de las relaciones. Por lo tanto, no pueden ignorar circunstancias como la posibilidad de dependencia económica, la cohabitación actual, la existencia de hijos en común, etc. Sin embargo, la falta de capacitación de los funcionarios administrativos y el temor a los litigios han llevado a decisiones que favorecen únicamente al cónyuge, incluso en casos en que este cohabitaba con la pareja de hecho (Ramírez de Gil vs. Colpensiones S.A., 2017).

Los patrones de cumplimiento por parte de los empleadores privados también son desiguales. Numerosas sentencias recientes han requerido que los jueces ordenen el reconocimiento de pagos compensatorios por denegaciones injustificadas de beneficios económicos a parejas en unión de hecho, incluso cuando existían pruebas suficientes que demostraban la existencia de la relación. Este patrón simplemente refleja la resistencia institucional que contradice el mandato constitucional de proteger todas las formas de familia (Corte Constitucional, 2021).

A pesar de esto, existen decisiones que demuestran la correcta aplicación de la jurisprudencia, como la Sentencia SU-322 de 2024, en la que la Corte ordenó a una administradora el reconocimiento inmediato de la pensión de acuerdo con la prueba testimonial y los documentos médicos presentados. Estos casos aún se consideran excepcionales (Corte Constitucional, 2024).

Conclusiones

Los estándares judiciales que han sido elaborados por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia durante el período comprendido entre 2021 y 2025 muestran un avance gradual y protector en el reconocimiento de derechos para las personas en una unión marital de hecho. A través de fallos como SU-444/23, SU-149/21, T-367/23 y SU-297/21, se ha formado un conjunto de interpretaciones que defiende la igualdad legal entre el matrimonio y la unión libre en relación con el acceso a beneficios sociales, especialmente la pensión de sobreviviente y otros derechos laborales. Estas resoluciones han determinado que el requisito de convivencia durante cinco años no debe ser visto como un obstáculo absoluto y que se deben tener en cuenta todas las particularidades de cada situación, aplicando un enfoque de igualdad sustancial. Además, se ha logrado eliminar la necesidad de estrictas formalidades para demostrar la existencia de la relación, aceptando pruebas no convencionales como testimonios, certificados médicos y afiliaciones conjuntas. Sin embargo, a pesar de que el reconocimiento jurisprudencial es robusto en su formulación, enfrenta desafíos en su aplicación práctica. La Corte ha dejado claro que las leyes deben interpretarse de acuerdo con la Constitución, priorizando el derecho a la seguridad social, la protección de la familia y la dignidad de las personas.

El estudio de las barreras administrativas y normativas muestra que aún existen numerosos impedimentos legales, formales y prácticos que dificultan el ejercicio de los derechos de las parejas en unión de hecho. En primer lugar, la interpretación estricta y literal de la convivencia mínima de cinco años, establecida en la Ley 797 de 2003, sigue siendo utilizada por los administradores de pensiones y empleadores para rechazar el

acceso a la pensión de sobreviviente, ignorando principios de flexibilidad reconocidos por la jurisprudencia. En segundo lugar, muchas organizaciones continúan requiriendo documentos formales como escrituras notariales, sentencias judiciales o evidencias con gran rigor técnico, a pesar de que la Corte ha aceptado el uso de pruebas informales y adaptadas al contexto. Esta situación es más pronunciada en áreas rurales, donde el acceso a notarios o jueces es limitado, lo que impacta desproporcionadamente a mujeres, personas con bajos ingresos y grupos históricamente marginados. Asimismo, la falta de directrices administrativas uniformes y de protocolos obligatorios provoca una aplicación desigual de la ley, variando según la entidad. Las prácticas institucionales que favorecen el formalismo en lugar de un análisis sustancial de la relación son formas de discriminación indirecta, en contra del artículo 13 de la Constitución y de los principios de dignidad y favorabilidad. Por lo tanto, se concluye que es fundamental rediseñar las normas y los procesos del sistema para asegurar un acceso equitativo a las prestaciones sociales, eliminando requisitos desproporcionados y potenciando los mecanismos de reconocimiento extrajudicial de las uniones de hecho.

La evaluación del grado en que las administradoras de pensiones y los empleadores cumplen con los estándares establecidos por la jurisprudencia muestra un gran desfase entre lo que dictan las cortes superiores y su implementación en las áreas administrativa y laboral. A pesar de que la jurisprudencia ha fijado principios de interpretación que son flexibles, permite el uso de medios de prueba alternativos y otorga una especial protección a los lazos afectivos genuinos, las entidades responsables de hacer cumplir la ley operan con criterios formales y restrictivos. Tanto las administradoras de pensiones públicas como

privadas suelen imponer requisitos de prueba excesivamente formales, ignoran pruebas válidas que la Corte ha reconocido y, en muchas ocasiones, rechazan prestaciones que después son aprobadas mediante acciones de tutela. Igualmente, los empleadores, tanto del sector público como privado, han mostrado un entendimiento limitado de los derechos que tienen los compañeros permanentes, desestimando la existencia de vínculos familiares legítimos por no contar con una declaración notarial. La falta de aplicación de los criterios constitucionales se debe en gran medida a la deficiente capacitación de los funcionarios, a la carencia de protocolos internos actualizados y a la ausencia de sanciones o mecanismos de seguimiento que aseguren el cumplimiento efectivo de la jurisprudencia. Como resultado, el sistema actual sobrecarga al ciudadano, quien se ve obligado a recurrir de manera reiterada al litigio constitucional para hacer valer derechos que ya están reconocidos. Se puede concluir que hay una aplicación parcial, desigual e ineficaz de la jurisprudencia, lo que requiere una reforma institucional que vincule la jurisprudencia con la gestión administrativa.

Referencias

- Agencia Nacional de Tierras. (2020). Concepto jurídico sobre acreditación de unión de hecho vía declaración extrajuicio. <https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-10/normas/archivos/20201030092483.pdf>
- Bonnet, J. E. (2023). Juicio de la igualdad en la jurisprudencia constitucional. Revista Derechos a la seguridad social. Universidad Nacional. Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/84749/1022356179.2023.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (2021). Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DESC2021.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. (s.f.). Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DESC2021.pdf>
- CONPES. (2022). Política de inclusión jurídica y fortalecimiento del acceso a la justicia. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>
- Corte Constitucional. (1999). Sentencia SU-961/99. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/SU961-99.htm>
- Corte Constitucional. (2008). Sentencia T-912/08. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-912-08.htm>
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-123/14. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-123-14.htm>

Corte Constitucional. (2021). Sentencia SU-297/21.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/su297-21.htm>

Corte Constitucional. (2021). Sentencia T-057/21.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-057-21.htm>

Corte Constitucional. (2021). SU-149/21: pensión de sobrevivientes para cónyuge o compañero(a) permanente. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/su149-21.htm>

Corte Constitucional. (2023). Sentencia SU-471/23.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su471-23.htm>

Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-233/23.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-233-23.htm>

Corte Constitucional. (2023). SU-444/23: derechos predicables a parejas en unión marital de hecho. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su444-23.htm>

Corte Constitucional. (2023). T-367/23: acción de tutela por sustitución pensional.

Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-367-23.htm>

Corte Constitucional. (2024). Sentencia SU-322/24.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su322-24.htm>

Corte Constitucional. (2024). Sentencia T-334/24.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-334-24.htm>

- Corte Suprema de Justicia. (2022). Sentencia 11001310302020180026601:
diferenciación entre concubinato y unión marital de hecho. Recuperado de
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=128619>
- Corte Suprema de Justicia. (2022). Sentencia 11001310302020180026601.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=128619>
- Corte Suprema de Justicia. (2022). Sentencia SL1031-2022.
<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/09/SL1031-2022.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2023). Análisis de distanciamiento físico y permanencia en
unión de hecho. Recuperado de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2023/03/UNION-MARITAL-DE-HECHO-P.pdf>
- DANE. (2023). Estadísticas de hogares según estado civil y tipo de unión.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/estadisticas-de-hogares>
- Fajardo Gómez, J. (2023). La tensión entre la norma y la realidad: Unión marital de
hecho y pensión de sobrevivientes en Colombia. *Revista Derecho y Ciencias
Sociales*, 17(2), 105–120.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/derechoyciencias/article/view/107272>
- González Manrique, U. (2024). Barreras administrativas en el reconocimiento de la unión
de hecho en pensiones. Universidad Externado de Colombia.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstreams/49199851-29ad-40dd-b75d-240e42885483/download>

- López, A., & Velásquez, H. (2022). El principio de favorabilidad laboral y su aplicación a los derechos de los compañeros permanentes. *Revista de Derecho Laboral Contemporáneo*, 12(1), 44–60.
- Ministerio del Trabajo. (2022). Observatorio de Seguridad Social – Informe anual.
<https://www.mintrabajo.gov.co/observatorios>
- Montoya, C., & Serrano, A. (2023). Acceso desigual a derechos sociales en uniones de hecho. *Revista Derecho y Sociedad*, 44(2), 58–76.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociedad>
- Ramírez de Gil vs. Colpensiones S.A. (2017). Juicio ordinario laboral sobre convivencia simultánea y sustitución pensional.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/9533918/92763203/S201700013+revisar+convivencia+simultanea+pension+sobrev.pdf>
- Ramírez, D., & León, C. (2023). Desigualdad estructural y formalidades jurídicas: El acceso a la pensión de sobrevivientes por parte de parejas no casadas. *Revista Colombiana de Derecho Social*, 31(2), 85–100.
- Restrepo, J., & Gómez, P. (2024). Protección de derechos laborales en contextos no matrimoniales: desafíos jurídicos. *Revista de Derecho Público*, 92(1), 65-83.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpub>
- Rodríguez, M., & González, P. (2022). Jurisprudencia, familia y acceso a derechos: Una lectura crítica de la protección a las uniones maritales de hecho. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 24(1), 125–140.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/11789>

Rodríguez, M., & González, P. (2023). Derechos a la seguridad social reconocidos en la

jurisprudencia. *Revista de Derecho y Sociedad*. Recuperado de

<https://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121->

[86972023000100064&script=sci_arttext](https://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972023000100064&script=sci_arttext)

Tribunal Superior de Medellín. (2023). Decisión en sentencia sobre validez de

distanciamientos temporales. Recuperado de

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/familia/2023/0500131100022021>

[0030402.pdf](https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/familia/2023/05001311000220210030402.pdf)

Tribunal Superior de Medellín. (2023). Sentencia 05001310500820190010501.

Recuperado de

<https://www.tribunalmedellin.com/images/decisiones/laboral/2023/050013105008>

[20190010501.pdf](https://www.tribunalmedellin.com/images/decisiones/laboral/2023/05001310500820190010501.pdf)

Tribunal Superior de Medellín. (2024). Sentencia 05266310500120210052801.

Recuperado de

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/laboral/2023/0526631050012021>

[0052801.pdf](https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/laboral/2023/05266310500120210052801.pdf)

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. (2023). Radicado O2-23-011: análisis

de convivencia y pensión de sobrevivientes (SU-149/21). Recuperado de

<https://www.tribunalmedellin.com/images/decisiones/laboral/2023/050013105008>

[20190010501.pdf](https://www.tribunalmedellin.com/images/decisiones/laboral/2023/05001310500820190010501.pdf)